



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00222-00.

Demandante: José Elmer Charry.

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”.

Asunto: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Es pertinente indicar que el apoderado de la parte demandante, indicó como correo electrónico para notificar a la entidad demandada, el Email donde recibe notificaciones judiciales la Gobernación de Sucre, desconociendo que “CASUR” dispone de su propia dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales de los procesos que cursan en su contra.

A pesar de lo anterior, por economía procesal y celeridad, se considera pertinente omitir tales defectos y se ordenará, que por secretaría, al momento de emitir las respectivas notificaciones a la entidad demandada, las mismas sean enviadas a la dirección y correos electrónicos que para tal efecto tiene en su base de datos el despacho.

Por lo anterior, toda vez que se reúnen los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **JOSÉ ELMER CHARRY** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”**, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconózcase al Dr. ÁLVARO DE JESÚS MENDOZA PÉREZ, identificado con C.C. No. 19.109.730 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 84.326 del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folio 26 del expediente.